

## **BOLETIN TRIBUTARIO NOVIEMBRE 2021**

- I. Leyes, proyectos de ley**
- II. Circulares**
- III. Resoluciones**
- IV. Jurisprudencia Administrativa**
  - a. IVA**
  - b. Renta**
  - c. Varios**
- V. Índice**

### **Desarrollo**

#### **I.- Leyes, proyectos de ley.**

No hay nuevos proyectos.

#### **II. Circulares**

1.- Definición de residente de acuerdo con la modificación de la ley N°21.210, y concepto de domicilio, ambos establecidos en el Código Tributario. (Circular N° 63 de 25.12.21).

Conforme a la nueva definición, tendrá la calidad de residente toda persona que permanezca en Chile, en forma ininterrumpida o no, por un periodo o periodos que en total excedan de 183 días, dentro de un lapso cualquiera de 12 meses. El detalle de los casos se explica en esta Circular teniendo presente que la residencia depende únicamente de la cantidad de días que una persona permanezca (es decir, presencia física) en un período determinado. Deben considerarse todos los días contados desde el día de su llegada hasta el día de su salida del país. Sin embargo, deberán excluirse del cómputo los días transcurridos en tránsito en el país en el curso de un viaje entre dos puntos exteriores al país, como también, los días transcurridos fuera del país. La persona natural perderá su residencia en caso de ausentarse del país por, al menos, 184 días, sean estos ininterrumpidos o no, dentro de un período de 12 meses consecutivos, sin perjuicio que esa persona pueda volver a constituir residencia en caso de que tenga presencia en el país por 184 días dentro de un período de 12 meses consecutivos. En todo caso la pérdida de la residencia no significa la pérdida del domicilio.

En el caso domicilio el SII reitera que, para efectos de calificar la adquisición del domicilio, no debe recurrirse al elemento familiar como necesario o esencial, atendida la naturaleza eminentemente económica de las disposiciones tributarias.

Esta nueva definición de residencia se aplica desde el 1 de marzo de 2020 para las personas que a esa fecha permanecían en el país, como las que ingresaron con posterioridad.

### **III. Resoluciones.**

1.- Verificación de la exactitud de las declaraciones. (Resolución N°124 del 5.11.21).

El Servicio podrá examinar los inventarios, balances, libros de contabilidad, documentos del contribuyente y hojas sueltas o sistemas tecnológicos y todo lo que se relacione con los elementos que deban servir de base para la determinación del impuesto o con otros puntos que figuren o debieran figurar en la declaración. Lo mismo podrá hacer con los libros, documentos, hojas sueltas o sistemas tecnológicos que los sustituyan, de las personas obligadas a retener un impuesto. El requerimiento de antecedentes podrá realizarse telefónicamente o por la vía más expedita posible, conforme a lo establecido en el artículo 33.

Una vez efectuada una solicitud de antecedentes en virtud del artículo 60 del Código Tributario, se deberá otorgar al contribuyente un plazo mínimo de 15 días hábiles para poner a disposición del Servicio la información respectiva prorrogable por el mismo número de días, en un máximo de 2 oportunidades, a solicitud del contribuyente. Por su parte, el plazo máximo dentro del cual el Servicio realizará el examen o análisis respectivo será de 6 meses contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo originalmente otorgado al contribuyente o desde el día siguiente al vencimiento del plazo prorrogado.

2.- El SII fija para el Año Tributario 2022, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas que indican en un cuadro que se despliega en esta Resolución. (Resolución N°128 de 11.11.21).

3.- Se establece el procedimiento para tasación IVA en el caso de que no se pueda determinar el crédito fiscal por caso fortuito o fuerza mayor y falta de antecedentes imputables al contribuyente. (Resolución N°129 de 15.11.21).

### **Jurisprudencia Administrativa.**

#### **a.- IVA**

1.- Si los servicios musicales significan la cesión del uso o goce temporal de obras musicales creada por la empresa, la que se entrega en forma virtual a sus clientes, la remuneración cobrada por dicha operación se grava con IVA, en virtud de la letra h) del artículo 8° de la LIVA. (Oficio N°3229, de 12.11.2021)

2.- El valor de los exámenes de PCR se encuentran afectos a IVA. (Oficio N° 3234, de 15.11.2021)

3. Si se hubiere facturado erróneamente en exceso, el proveedor está obligado a emitir una nota de crédito, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde la emisión de la factura. Sin embargo, habiendo transcurrido más de 2 períodos tributarios desde aquel en que se emitió la factura, no corresponde que el proveedor ajuste sus débitos fiscales directamente, sin perjuicio de que la nota de crédito emitida fuera del señalado plazo servirá de base para solicitar la devolución de impuestos pagados en exceso conforme al artículo 126 del Código Tributario. (Oficio N° 3263, de 16.11.2021)

4. Los servicios ambulatorios prestados por centros médicos oftalmológicos no se encuentran gravados con IVA. Si los medicamentos o insumos administrados en los procedimientos formen

parte de un servicio integral, no se encontrarán afectos a IVA. Si los medicamentos o insumos referidos se vendieran directamente al cliente, para ser utilizados de manera previa o posterior a los procedimientos realizados por los centros médicos, se trataría de ventas gravadas con IVA. (Oficio N° 3277, de 17.11.2021)

5. La exención del IVA en hoteles solo es aplicable a extranjeros, con lo cual no aplica en el caso de chileno que tenga doble nacionalidad. (Oficio N° 3307, de 19.11.2021)

6. Para que una venta de bienes corporales muebles se encuentre gravada con IVA debe ser hecha por un vendedor y los referidos bienes deben situarse en territorio nacional, independientemente del lugar donde se celebre la operación. Por tanto, si los bienes corporales muebles están situados en el extranjero o situados en Chile y no nacionalizados, no se encuentra gravada con IVA, por no cumplir con el requisito de territorialidad. (Oficio N° 3344, de 25.11.2021)

#### **b.- Renta**

1. La retención adicional del beneficio establecido en el artículo 5 del artículo primero de la Ley N° 21.252, esto es un préstamo sin tasa de interés, que denomina “beneficio” deben efectuar los empleadores de quienes perciban rentas del N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Oficio N°3157 del 09-11-2021).

2. Se trata concretamente de determinar si la base sobre la cual se calcula la retención adicional establecida en la letra a) del artículo 9 del artículo primero de la Ley N° 21.252 considera todas las rentas del N° 1 del artículo 42 de la LIR percibidas por un contribuyente, aun cuando algunos de estos pagos tengan motivos anteriores al 1° de septiembre de 2021, fecha a partir de la cual deben realizarse las retenciones adicionales.

El SII indica que este préstamo sin tasa de interés, que denomina “beneficio”, tiene una retención adicional, del 3% de las rentas del N° 1 del artículo 42 de la LIR que perciban los beneficiados que mantengan saldos pendientes de devolución. Esta retención adicional comenzó a devengarse en septiembre de 2021.

En definitiva, lo que determina la obligación de efectuar las retenciones adicionales es la fecha de pago de las rentas, independiente que tengan su causa en hechos o circunstancias anteriores al 1° de septiembre de 2021. Así, la retención adicional se calcula sobre todas las rentas del N° 1 del artículo 42 de la LIR percibidas desde el 1° de septiembre de 2021 por quienes recibieron el beneficio y tengan saldos pendientes de devolución, independiente de que la causa de los pagos sea anterior a dicha fecha. (Oficio N° 3157 del 09-11-2021).

3. En el régimen Propyme el incumplimiento ocurrido de alguno de sus requisitos obliga al cambio de régimen al año siguiente. (Oficio N° 3231 del 15-11-2021).

4. Aclaración sobre formalidades para acreditar los impuestos pagados en el exterior independiente si existe tratado para evitar la doble tributación o no. (Oficio N°3232 de 15.11.21).

5. La depreciación instantánea es una norma transitoria aplicable a los contribuyentes de IDPC que tributen en base a renta efectiva según contabilidad completa, excluyendo a las Pymes acogidas a la letra D) del artículo 14 de la LIR, pues lo tienen en forma permanente.

El período de vigencia de este beneficio respecto de la adquisición de bienes físicos del activo inmovilizado, nuevos o importados es entre del 1° de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022 incluyéndose en ellos los bienes raíces acogidos al Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1959 que se encuentren en la contabilidad empresario individual, debiendo rebajar dicho gasto por depreciación de los ingresos no constitutivos de renta que genera el inmueble. (Oficio N°3278 de 17.11.21).

6. No es posible rebajar como gasto de pago provisional mensual el PPM no devuelto en su oportunidad por declaración con observaciones. (Oficio N° 3343 del 25-11-2021).

### **c.- Varios**

#### **1. Herencia y donaciones.**

a. La donación de acciones de una sociedad panameña, efectuada por una fundación no domiciliada ni residente en Chile a otra sociedad panameña, cuyo titular es una persona natural con domicilio y residencia en Chile, no está gravada con los impuestos de la LIR como tampoco al impuesto donaciones, pues se trata de una donación efectuada entre personas jurídicas, no domiciliadas ni residentes en Chile, respecto de bienes no situados en Chile, ni adquiridos con recursos provenientes del país, y habiéndose cumplido con todas las solemnidades propias de la jurisdicción del donante y donatario. (Oficio N°3110, de 03.11.2021)

b. No hay exenciones al impuesto donaciones respecto de aquellas que se hacen a una donataria que tiene domicilio o residencia fuera de Chile. (Oficio N° 3266, de 16.11.2021)

#### **2. Impuesto de timbres**

a. Si no se celebró un contrato afecto a impuesto de Timbres, no puede imputarse dicho impuesto a otro contrato sino debe pedir la devolución. (Oficio N°3230, de 15.11.2021)

#### **3. Impuesto territorial**

a. La declaración de un predio como santuario de la naturaleza por sí misma no conlleva la aplicación de una exención de Impuesto Territorial, pero si eventuales rebajas fundadas. (Oficio N° 3265, de 16.11.2021).

#### **4. Otros**

a. Caso de la identificación de las personas controladoras de una persona jurídica que sea titular de una cuenta financiera ante las normas que versen sobre intercambio de información proveniente de instituciones financieras calificadas como tales de conformidad con los referidos convenios que se encuentren vigentes en nuestro país. (Oficio N° 3342, de 25.11.2021).

#### **b. Normas antielusivas.**

1. El caso es de una sociedad de responsabilidad limitada, chilena que posee la totalidad de los derechos o acciones sobre una sociedad constituida en el extranjero que tiene como única renta los intereses derivados de una cuenta por cobrar contra una sociedad extranjera no relacionada, ni controlada por la empresa chilena. Parte de la cuenta por cobrar fue cedida a a otra entidad no relacionada, constituida y domiciliada en el extranjero.

Con posterioridad, la sociedad cedió la cuenta por cobrar a una tercera sociedad extranjera, no relacionada con lo cual se pretenden fusionar las dos sociedades. Para el SII no es una operación elusiva. (Oficio N° 3387 de 30.11.2021)

#### **IV. Índice**

##### **Circulares**

1.- Definición de residente de acuerdo con la modificación de la ley N°21.210, y concepto de domicilio, ambos establecidos en el Código Tributario. (Circular N° 63 de 25.12.21)

##### **Resoluciones.**

- 1.- Verificación por parte del SII de la exactitud de las declaraciones. (Resolución N°124 del 5.11.21)
- 2.- Plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas (Resolución N°128 de 11.11.21)
- 3.- Procedimiento tasación IVA en el caso de que no se pueda determinar el crédito fiscal por caso fortuito o fuerza mayor y falta de antecedentes imputables al contribuyente. (Resolución N°129 de 15.11.21)

#### **V. Jurisprudencia administrativa.**

##### **a.- IVA**

- 1.- Servicios musicales (Oficio N°3229, de 12.11.2021).
- 2.- El valor de los exámenes de PCR (Oficio N° 3234, de 15.11.2021).
3. Facturación en exceso (Oficio N° 3263, de 16.11.2021).
4. Los servicios ambulatorios prestados por centros médicos oftalmológicos (Oficio N° 3277, de 17.11.2021).
5. La exención del IVA en hoteles (Oficio N° 3307, de 19.11.2021).
6. Venta de bienes corporales muebles se encuentra gravada con IVA debe ser hecha por un vendedor y los referidos bienes deben situarse en territorio nacional (Oficio N° 3344, de 25.11.2021).

##### **b.- Renta**

1. La retención adicional del beneficio establecido en el artículo 5 del artículo primero de la Ley N° 21.252, esto es un préstamo sin tasa de interés (Oficio N°3157 del 09-11-2021).
2. Base sobre la cual se calcula la retención adicional establecida en la letra a) del artículo 9 del artículo primero de la Ley N° 21.252 sobre préstamo solidario. (Oficio N° 3157 del 09-11-2021).
3. En el régimen Propyme el incumplimiento ocurrido de alguno de sus requisitos obliga al cambio de régimen al año siguiente. (Oficio N° 3231 del 15-11-2021).
4. Aclaración sobre formalidades para acreditar los impuestos pagados en el exterior (Oficio N°3232 de 15.11.21).
5. La depreciación instantánea es una norma transitoria (Oficio N°3278 de 17.11.21).
6. No es posible rebajar como gasto de pago provisional mensual el PPM no devuelto en su oportunidad por declaración con observaciones. (Oficio N° 3343 del 25-11-2021).

### **c.- Varios**

#### **1. Herencia y donaciones.**

a. La donación de acciones de una sociedad panameña, efectuada por una fundación no domiciliada ni residente en Chile (Oficio N°3110, de 03.11.2021)

b. No hay exenciones al impuesto donaciones a aquellas que se hacen a una donataria que tiene domicilio o residencia fuera de Chile. (Oficio N° 3266, de 16.11.2021)

#### **2. Impuesto de timbres**

a. Si no se celebró un contrato afecto a impuesto de Timbres, no puede imputarse dicho impuesto a otro contrato sino debe pedir la devolución. (Oficio N°3230, de 15.11.2021)

#### **3. Impuesto territorial**

a. La declaración de un predio como santuario de la naturaleza por sí misma no conlleva la aplicación de una exención de Impuesto Territorial, pero si eventuales rebajas fundadas. (Oficio N° 3265, de 16.11.2021)

#### **4. Otros**

a. Caso de la identificación de las personas controladoras de una persona jurídica que sea titular de una cuenta financiera ante las normas que versen sobre intercambio de información proveniente de instituciones financieras calificadas como tales de conformidad con los referidos convenios que se encuentren vigentes en nuestro país. (Oficio N° 3342, de 25.11.2021).

#### **b. Normas antielusivas.**

1. Una sociedad de responsabilidad limitada, chilena que posee la totalidad de los derechos o acciones sobre una sociedad constituida en el extranjero ante una fusión. (Oficio N° 3387 de 30.11.2021).

**Franco Brzovic**